MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN **No. 19202601527 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 08 DE OCTUBRE DE 2026**, MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A **QUIEN TENGA INTERÉS** QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIÓ **DECISIÓN DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DE LA **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19022026013**, RELACIONADA CON LA MOTONAVE **THE EMPERADOR** CON MATRÍCULA **CP-09-1206**, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDA.

GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Coveñas 08/10/2026
No. 19202601527 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA
Favor referirse a este número al responder

Señores
INTERESADOS

ASUNTO: Comunicación – Averiguación preliminar No. 19022026013

Con toda atención me dirijo a usted a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, profirió **Decisión de fecha 14 de septiembre de 2026** mediante la cual se inició averiguación preliminar No. 19022026013, adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante, donde se vio involucrada la motonave "**THE EMPERADOR"**, con matrícula No. **CP-09-1206.**

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Identificador zhFv /dj6 MWTM 57DO kr+v 4W2R Yj4=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co. Tramitesenlinea
Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-Mantis/seniles
Identificador: 9OkO g2bB zRik bkAN ppx3 ngOv iSE=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Coveñas, 14 de septiembre de 2026

Asunto: Auto de apertura de averiguaciones preliminares.

Referencia: Averiguación Preliminar No. 19022026013

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE"

El suscrito Capitán de Puerto de Coveñas en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 76 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, y le corresponde, de acuerdo con las directrices impartidas por el ministro de Defensa, ejercer las funciones señaladas en la ley, en coordinación con la Armada Nacional, tal como está previsto en el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000. La Dirección General Marítima - DIMAR, continuará con la estructura administrativa y las funciones definidas en el Decreto 5057 de 2009 y demás normas que gobiernan su funcionamiento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 del Decreto 1874 de 2021, por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-manifiesen/mea
Identificador: 9OkO g2bB zRik bkAN ppx3 ngOv iSE=

Que el numeral 5 del artículo 5 ibidem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer sí existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme con los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

HECHOS

El 31 de agosto de 2026 fue recibido bajo radicado SGDEA – SE No. 292026113359, escrito concerniente a denuncia anónima por hechos ocurridos el pasado 26 de agosto de 2026, encontrándose involucrada la motonave THE EMPERADOR, identificada con la matrícula oficial CP-09-1206, la cual zarpó a las 8:00 a.m. desde el Hotel Vista Mar en Coveñas con rumbo hacia el Archipiélago de San Bernardo, en el cual manifestaron lo siguiente:

> *(…)*
> *Por medio de la presente, presento una denuncia anónima de carácter administrativo marítimo por hechos de la más alta gravedad ocurridos el pasado 26 de agosto de 2026. El servicio fue operado por la agencia THE BEST, utilizando la motonave de nombre THE EMPERADOR, identificada con la matrícula oficial CP-09-1206, la cual zarpó a las 8:00 a.m. desde el Hotel Vista Mar en Coveñas con rumbo hacia el Archipiélago de San Bernardo.*
>
> ***I. Fundamentos de Hecho***
>
> ***1. Denegación de auxilio por razones económicas en Isla Tintipán:*** *Durante la estadía en Isla Tintipán, dos turistas del grupo general contrataron una atracción recreativa externa ("la dona"). Tras una hora de haber perdido el rastro de dicha atracción, sus familiares reportaron la desaparición al lanchero a cargo de THE EMPERADOR. El piloto se negó rotundamente a iniciar la búsqueda haciendo referencia al costo económico de la gasolina, priorizando un interés monetario por encima de la vida de dos ciudadanos desaparecidos en altamar. Solo ante la fuerte presión, indignación y enojo de todos los pasajeros, el lanchero accedió a buscarlos, hallándolos a la deriva debido a que la lancha de la atracción se había varado.*
>
> ***2. Desabastecimiento absoluto de combustible:*** *Como consecuencia de haber realizado la búsqueda forzada por los pasajeros, y confirmando que la empresa planificó la ruta sin las reservas de combustible exigidas por la ley, la lancha THE EMPERADOR se quedó completamente sin gasolina en altamar durante el trayecto de regreso a Coveñas.*
>
> ***3. Omisión de protocolos de emergencia y abandono de funciones:*** *Al quedarse varados, los operarios no activaron protocolos de contención. Solo ante la fuerte presión y el pánico del grupo, a los 20 minutos arrojaron el ancla y procedieron a retirarse al segundo piso de la embarcación a esperar, dejando a los pasajeros desamparados en la cubierta inferior.*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-manifiesen/mea
Identificador: 9OkO g2bB zRik bkAN ppx3 ngOv iSE=

> ***4. Pánico colectivo y vulnerabilidad de los pasajeros:*** *A bordo se encontraban dos niños, adultos mayores y personas sufriendo crisis de ansiedad severas (llanto y vómito). Ante la total inacción de la tripulación, los pasajeros se exaltaron e intentaron moverse bruscamente, lo que puso en riesgo la estabilidad de la nave. La situación fue controlada en su totalidad por una turista que asumió el liderazgo para ordenar cómo sentarse y mantener el equilibrio del plano de flotación.*
>
> ***5. Maniobra temeraria de reabastecimiento y abandono a las 4:00 p.m.:*** *La empresa envió una segunda lancha con capacidad física para evacuar a la población vulnerable. Sin embargo, los operarios se limitaron a entregar el combustible en altamar y se marcharon de inmediato sin esperar a que el motor de THE EMPERADOR encendiera. La tripulación civil quedó nuevamente a la deriva en un momento crítico (aproximadamente las 4:00 p.m.), con marea alta por naturaleza, sufriendo una fuerte crisis de angustia ante la posibilidad real de quedar varados permanentemente al entrar la noche. (…)*

Posteriormente, se allegó copia de los datos generales de la motonave **"THE EMPERADOR",** matrícula **CP-09-1206**, en la que se evidencia que su propietario y armador es el señor **ALBA ROCIO MARTINEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.266.226.

En ese orden de ideas, este despacho, con fundamento en los hechos ocurridos el día 26 de agosto de 2026, relacionados con una presunta violación a las normas de Marina Mercante por parte de la motonave **THE EMPERADOR**, identificada con matrícula CP-09-1206, ocurrido en Isla Tintipan, se dispondrá la apertura de una averiguación preliminar tendiente al esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento mediante denuncia anónima radicada ante esta entidad bajo SGDEA-SE No. 292026113359 del 31 de agosto de 2026.

Lo anterior, con el fin de determinar la posible existencia de una infracción o vulneración de las normas que regulan la Marina Mercante y, de ser procedente, adoptar las medidas administrativas a que haya lugar conforme al marco normativo aplicable.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR AVERIGUACIONES PRELIMINARES con base en la denuncia anónima radicada ante esta entidad bajo SGDEA-SE No. 292026113359 del 31 de agosto de 2026, relacionadas con los presuntos hechos acontecidos el día 26 de agosto de 2026 en el sector Isla Tintipan, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, y determinar si hubo violación a las normas de Marina Mercante, o de reglamentos que rigen la actividad marítima, de acuerdo con las consideraciones planteadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener en cuenta en su debida oportunidad procesal los documentos que a continuación se relacionan:

1. Denuncia anónima radicada ante esta entidad bajo SGDEA-SE No. 292026113359 del 31 de agosto de 2026.
2. Copia de la base de datos de DIMAR sobre las características de la nave **THE EMPERADOR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-09-1206.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-Manifiesto/Identificador: 9OkO g2bB zRik bkAN ppx3 ngOv iSE=

3. Copia de la Resolución No. 0058-2019 MD-DIMAR-CP09-AMERC de fecha 06 de agosto de 2019.
4. Copia de pantallazo de consulta en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia concerniente a la señora Alba Roció Martínez Álvarez.
5. Copia de Pantallazo de Consulta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES concerniente al establecimiento de comercio NAVEGAR CLUB identificado con número de matrícula 81065 (Empresa de transporte marítimo a la cual se encuentra afiliada la motonave en mención)
6. Copia de Pantallazo de Consulta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES concerniente a la persona natural MARTINEZ ALVAREZ ALBA ROCIO con identificación 33266226-1.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITÍTESE a la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas información sobre los registros de autorizaciones de zarpe otorgadas a la motonave **"THE EMPERADOR"** con matrícula CP-09-1206, el 26 de agosto de 2026, y así mismo, la persona que figuraba como capitán de la motonave para el día de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información de la motonave **"THE EMPERADOR"** con matrícula **CP-09-1206**, a fin de corroborar si cuenta con los certificados de seguridad y navegabilidad vigentes, con el objeto de que obren como prueba dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICÍTESE a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información de los datos de contacto y ubicación concernientes al capitán, propietario y armador de la motonave denominada **THE EMPERADOR** identificada con matrícula CP-09-1206, con el fin de que obren como prueba dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICÍTASE a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto remitir toda la información que repose en sus archivos relacionada con el establecimiento comercial **"NAVEGAR CLUB"**, así como los datos de contacto y ubicación de la persona natural o jurídica que figure como propietario, con el fin de que dicha información sea incorporada y valorada como elemento probatorio dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitanía de Puerto de Coveñas

Documento firmado digitalmente